



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:** RESO-2021-4336-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Domingo 31 de Octubre de 2021

**Referencia:** RESOLUCION Expediente N° 21561-009528-15-0

---

**VISTO** el Expediente N° 21561-9528/15, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y 74/20, la Resolución MTGP 120/2021, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que a fojas 2 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta circunstanciada AC 0000-008572 labrada el 26 de mayo de 2015, a **HOYTS GENERAL CINEMA DE ARGENTINA SA** (CUIT N° 30-69345924-5), en el establecimiento sito en calle Dardo Rocha N° 3194 de la localidad de Martínez, partido de San Isidro, con domicilio constituido en domicilio constituido en calle Ituzaingó N° 278- Casillero 1912 de la localidad de San isidro, y con domicilio fiscal en calle Beruti N° 3399 Piso 5° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ramo: exhibición de filmes y videocintas; por violación al artículo 10 de la Resolución MT N° 261/10;

Que el acta de infracción de la referencia se labra por exhibir con irregularidades la documentación laboral;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según CD N° 940789025 y aviso de recibo obrantes a fojas 9/10, la parte infraccionada se presenta a fojas 11 a 14 y efectúa descargo en legal tiempo y forma conforme al artículo 57 de la Ley N° 10.149;

Que al momento de efectuar su descargo, la infraccionada solicita en primer lugar la prescripción de las presentes actuaciones conforme el artículo 11 del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, posteriormente la caducidad del procedimiento, según el artículo 57 de la Ley N° 10.149, y por último solicita que la infracción labrada sea catalogada como leve, atento a no presentar perjuicio alguno a los trabajadores;

Que al respecto, cabe dilucidar la admisibilidad del primer planteo, siendo este la prescripción, ya que en caso de ser acogido, volvería abstracto resolver sobre el resto. Así, la parte sostiene que es aplicable dicho instituto, en cuanto el acta de infracción fue labrada el día 25 de junio de 2016 y la apertura de sumario notificada el día 21 de febrero del 2020, sucediéndose allí más que los 2 años que establece la normativa citada y aplicable (artículo 11 del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415). En cuanto al punto mencionado, corresponde aclarar que el auto de apertura de sumario obrante en la foja 5 es de fecha 14 de junio del 2017, estando dentro del plazo permitido, lo que volvería inadmisibile la pretensión de la sumariada, puesto que la norma establece: "La prescripción en curso se interrumpirá por la constatación de la infracción, a través del acta pertinente, por el auto de apertura del sumario y por la comisión de nuevas infracciones";

Que, respecto de la interrupción de la prescripción, Llambías ha dicho que "(...) la interrupción produce un efecto más intenso, borrando por completo el tiempo transcurrido" (Llambías, Jorge Joaquín, "Tratado de Derecho Civil, parte general", Tomo II"). Del mismo modo, el artículo 2544 del Código Civil y Comercia

establece: "El efecto de la interrupción de la prescripción es tener por no sucedido el lapso que la precede e iniciar un nuevo plazo"; Así, omitir un dato objetivo como es el paso del tiempo, el cual supera el plazo tolerado por las normas pertinentes (dos (2) años), implicaría resolver desconociendo los hechos ocurridos en el marco del procedimiento;

Que cabe considerar los antecedentes de hecho y de derecho, tal como lo ordena el artículo 108 del Decreto-Ley N° 7647/70, es una obligación de la Administración, a los fines de impulsar un adecuado procedimiento; Del mismo modo, Gordillo sostiene: "es un elemento de la legitimidad del acto administrativo, aquí denominado razonabilidad, que éste repose sobre una justificación que lo fundamente racionalmente: Cuando el acto desconoce arbitrariamente la situación de hecho existente, o pretende fundarse en una situación de hecho que no existe, es nulo; esto, que conceptualmente podría denominarse teoría de la causa o de los motivos determinantes, queda comprendido dentro del requisito de la razonabilidad, tal como él ha sido aplicado por la Corte Suprema en los precedentes de que se ha hecho mención. (Reyes y Aldamiz.)" (conf. Gordillo, Agustín; Tratado de derecho administrativo y obras selectas, Tomo 8, Teoría general del derecho administrativo 1ª edición, Buenos Aires, FDA, 2013; pág. 334); Por lo tanto, es menester aclarar que, pese a que se ha interrumpido el plazo de prescripción con la apertura de sumario mencionada, al día de la fecha han transcurrido más de dos (2) años, lo que haría aplicable el instituto de la prescripción liberatoria, dejando sin efecto las sanciones establecidas en el acta de infracción citada;

Que por lo manifestado precedentemente pierde vigencia el acta de infracción AC 0000-008572;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N°10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, Ley N°15.164 y el Decreto N°74/2020;

Por ello,

## **EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL**

### **DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Anular el acta de infracción AC 0000-008572 labrada a **HOYTS GENERAL CINEMA DE ARGENTINA SA**, en virtud de las razones expuestas en el considerando de la presente medida.

**ARTÍCULO 2º.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo San Isidro notificar. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier  
Date: 2021.10.31 17:33:10 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa  
Subsecretario  
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal  
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2021.10.31 17:33:12 -03'00'